

LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 10 de junio de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA - PH.
Demandado:	MARIA NANCY GUERRERO de VELASCO
Apod Dte:	OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO. oscarhgg@hotmail.com
Rdo	76001400302820210029300.

Auto interlocutorio No 584

Santiago De Cali, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2.021).-

Como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida a través de apoderado judicial por el **UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA - PH.** contra **MARIA NANCY GUERRERO de VELASCO** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH** y en contra **MARISELA FIGUEROA DE URBINA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE** (\$24.328.00) por concepto de saldo Cuota de Administración Ordinaria Julio de 2.018.
- 1.2. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.3. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de Agosto de 2.018.
- 1.4. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 1.5. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.oo) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de septiembre de 2.018.
- 1.6. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.7. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.oo) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de octubre de 2.018.
- 1.8. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.9. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.oo) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de noviembre de 2.018.
- 1.10. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.11. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.oo) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de diciembre de 2.018.
- 1.12. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.13. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.oo) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de enero de 2.019.
- 1.14. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.15. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.oo) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de febrero de 2.019.
- 1.16. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior

desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 1.17. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$45.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de marzo de 2.019.
- 1.18. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.19. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de abril de 2.019.
- 1.20. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.21. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de mayo de 2.019.
- 1.22. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.23. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de junio de 2.019.
- 1.24. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.25. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de Julio de 2.019.
- 1.26. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.27. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de agosto de 2.019.
- 1.28. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior

desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 1.29. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de septiembre de 2.019.
- 1.30. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.31. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de octubre de 2.019.
- 1.32. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.33. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de noviembre de 2.019.
- 1.34. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.35. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de diciembre de 2.019.
- 1.36. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.37. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de enero de 2.020.
- 1.38. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.39. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$50.000.00) por

concepto de Cuota de Administración Ordinaria de febrero de 2.020.

- 1.40. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.41. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de marzo de 2.020.
- 1.42. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.43. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de abril de 2.020.
- 1.44. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.45. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de mayo de 2.020.
- 1.46. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.47. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de junio de 2.020.
- 1.48. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.49. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de Julio de 2.020.
- 1.50. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a

las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 1.51. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de agosto de 2.020.
- 1.52. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.53. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de septiembre de 2.020.
- 1.54. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.55. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de octubre de 2.020.
- 1.56. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.57. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de noviembre de 2.020.
- 1.58. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.59. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de diciembre de 2.020.
- 1.60. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.61. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.00) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de

enero de 2.021.

- 1.62. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.63. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$52.000.oo) por concepto de Cuota de Administración Ordinaria de febrero de 2.021.
- 1.64. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.65. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de abril de 2019.
- 1.66. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.67. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de mayo de 2019.
- 1.68. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.69. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de junio de 2019.
- 1.70. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.71. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de Julio de 2019.
- 1.72. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 1.73. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de agosto de 2019.
- 1.74. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.75. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de septiembre de 2019.
- 1.76. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.77. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de octubre de 2019.
- 1.78. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.79. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de noviembre de 2019.
- 1.80. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.81. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$44.000.oo) por concepto de Cuota Extraordinaria de diciembre de 2019.
- 1.82. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior desde el primer día del mes siguiente y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.83. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** (\$35.000.oo) por concepto de **RETROACTIVO** de diciembre de 2018.
- 1.84. Por la suma de **CINCO MIL PESOS MCTE** (\$5.000.oo) por

concepto de **RETROACTIVO** de abril de 2019.

1.85. Por la suma de **CINCO MIL PESOS MCTE** (\$5.000.00) por concepto de **RETROACTIVO** de mayo de 2019.

1.86. Por la suma de **CINCO MIL PESOS MCTE** (\$5.000.00) por concepto de **RETROACTIVO** de junio de 2019.

1.87. Por la suma de **DOS MIL PESOS MCTE** (\$2.000.00) por concepto de **RETROACTIVO** de marzo de 2020

1.88. Por la suma de **SIETE MIL PESOS MCTE** (\$7.000.00) por concepto de **RETROACTIVO** de Abril de 2020.

1.89. Por la suma de **CINCO MIL PESOS MCTE** (\$5.000.00) por concepto de **RETROACTIVO** de Junio de 2020.

1.90. Por las cuotas de administración ordinarias y/o extras que se causen en lo sucesivo y por los intereses por mora sobre cada una de las cuotas ordinarias y extras que se causen en lo sucesivo.

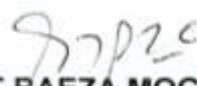
3.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **OSCAR HTO. GONZALEZ QUINTERO** identificado con cedula No. 16.355.422 portador(a) de la T.P.155.682 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria